



Fiscalía de Investigaciones Administrativas
2026

Resolución Órgano Garante

Número: RS-2026-00000473-FIALP-FA#FG

SANTA ROSA, LA PAMPA
Miércoles 11 de Febrero de 2026

Referencia: EXPTE N° 1180/2026- INCOMPETENCIA

VISTO:

El Expte. N° 1180/2026, caratulado: "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ DENUNCIA WEB (PRÁCTICAS ANTI SINDICALES LEY 23551)", y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de febrero del corriente la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) formula denuncia a través del formulario web de esta Fiscalía... por la comisión reiterada, sistemática de prácticas antisindicales, persecución sindical, discriminación gremial, obstrucción a la representación colectiva, violencia laboral y violencia institucional en el ejercicio de sus funciones públicas.

Que denuncian que "*Desde hace meses ambos funcionarios desarrollan una conducta activa y deliberada destinada a impedir el ejercicio de la libertad sindical, negándose a recibir a trabajadores y trabajadoras cuando éstos solicitan el acompañamiento de su representación gremial, rechazando entrevistas en presencia del sindicato y manifestando expresamente que no mantendrán reuniones con afiliados/as si interviene ATE.*

Estas acciones no constituyen hechos aislados ni meras irregularidades administrativas, sino un accionar organizado y consciente orientado a disciplinar, intimidar y castigar la

pertenencia gremial, generando un clima de temor, hostigamiento y persecución hacia trabajadores/as afiliados/as y delegados/as sindicales. La conducta denunciada vulnera de manera directa la libertad sindical garantizada por la Ley 23.551, que reconoce el derecho de los trabajadores a reunirse, peticionar y desarrollar actividad sindical (art. 4 incs. c y d), impone a empleadores y autoridades la obligación de abstenerse de limitar la autonomía sindical (art. 6) y faculta a las asociaciones sindicales a representar y defender a sus afiliados ante el empleador (art. 23 inc. a) . Asimismo, tales actos encuadran expresamente como PRÁCTICAS DESLEALES tipificadas por la normativa vigente, al obstruir la acción sindical, discriminar por afiliación y adoptar represalias o mecanismos destinados a impedir el ejercicio de derechos colectivos (art. 53 incs. c, e y j)" .

Que se denuncia en autos la presunta obstrucción e impedimento del ejercicio de la libertad sindical y presuntas prácticas desleales y antisindicales por parte de jefes ..., en violación a la Ley 23551.

Que al respecto cabe señalar que la Ley 23551 prevé ante las situaciones denunciadas dos vías específicas de protección.

Que por un lado ante el impedimento de ejercicio de la labor sindical, el artículo 47 dispone *"Todo trabajador o asociación sindical que fuere impedido u obstaculizado en el ejercicio regular de los derechos de la libertad sindical garantizados por la presente ley, podrá recabar el amparo de estos derechos ante el tribunal judicial competente, conforme al procedimiento Civil y Comercial de la Nación o equivalente de los códigos procesales civiles provinciales, a fin de que éste disponga, si correspondiere, el cese inmediato del comportamiento antisindical".-*

Que por otra parte, la misma ley tipifica las prácticas desleales, en su artículo 53, disponiendo en su art. 54 *"La asociación sindical de trabajadores o el damnificado, conjunta o indistintamente, podrán promover querrela por práctica desleal ante el juez o tribunal competente".-*

Que al respecto esta FIA, mediante Res. 29/19, dictada en el Expediente N°17447, sostuvo la incompetencia en materia de presuntos incumplimientos a la Ley 23551.-

Que para así resolver consideró: *"Que reseñado lo anterior, corresponde señalar que frente a una molestia injustificada para ejercer derechos sindicales, la Ley N°23551 de Asociaciones Sindicales estipula una vía específica de protección que es el amparo sindical previsto en su artículo 47.-*

Que el mencionado artículo dispone: "Todo trabajador o asociación sindical que fuere impedido u obstaculizado en el ejercicio regular de los derechos de la libertad sindical garantizados por la presente ley, podrá recabar el amparo de estos derechos ante el tribunal judicial competente, conforme al procedimiento Civil y Comercial de la Nación o equivalente de los códigos procesales civiles provinciales, a fin de que éste disponga, si correspondiere, el cese inmediato del comportamiento antisindical".-

Que el denominado "amparo sindical" está regulado mediante un proceso bilateral de conocimiento pleno, pero rápido como lo es el sumarísimo (art. 498 del CPCCN) en cuanto establece a favor de todo trabajador o asociación sindical esa vía cuando media un impedimento en el ejercicio regular de derechos de la libertad sindical, cuya finalidad es la resolución judicial que imponga el "cese inmediato del comportamiento antisindical". CNAT Sala X Expte N° 24.135/08 Sent. Int. N° 15.953 del 11/11/ 2008 « Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires c/ SA La Nación s/medida cautelar" (Stortini - Corach)".-

Que atento el criterio del Organismo en la materia, con fundamento en las expresas previsiones de los artículos 47 y 54 de la Ley 23551, corresponde declarar la incompetencia para entender en la situación denunciada, .-

Que ello en virtud de prever la normativa especial vías determinadas para proteger las situaciones denunciadas, disponiendo la competencia judicial en la materia, y la posibilidad en dicho ámbito de ordenar el cese inmediato de los comportamientos denunciados.-

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo 107 de la Constitución Provincial y artículo 12 de la Ley N° 1830;

POR ELLO:

**LA FISCAL GENERAL SUBROGANTE DE
LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Declarar la incompetencia de la Fiscalía para intervenir en la denuncia por prácticas antisindicales, persecución sindical, discriminación gremial, obstrucción a la representación colectiva, violencia laboral y violencia institucional, en razón de la materia, con fundamento en las previsiones de los artículos 47 y 57 de la Ley 23551.-

Artículo 2º.- Comuníquese. Remítase copia de las presentes a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Capacitación para su conocimiento e intervención en el marco de su competencia en caso de estimarlo procedente. Notifíquese.-

Gabriela Cristina Taberno
Fiscal Adjunta
Fiscalía Adjunta
Fiscalía General